

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2025-MPP/A.

Panao, 04 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Memorándum N°233-2025-MPP/GM, de fecha 04 de marzo del 2025, de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 043-2025-MPP/GAL de fecha 03 de febrero de 2025 de Gerencia de Asesoría Legal y conforme a Expediente N° 0070 de fecha 29 de enero de 2025, mediante Carta N° 002-2025-MPP/CAV/REPRESENTANTE COMUN/A.M.G.I, de fecha 25 de enero de 2025 suscrito por la administrada Almendra Mishell Gómez Inocente, en su condición de Representante Común del CONSORCIO AGUA ES VIDA, asunto; Respuesta a la Carta N° 014-2025-MPP/GIO/YNMC de fecha 21 de enero de 2025, reinicio de obra por causales resueltas de la suspensión de plazo N° 03 de la IOARR "Construcción de Caseta, Sistema de Bombeo, Desarenador y Reservorio: En el (la) Sistema de Agua Potable en la Localidad de Panao, Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco", en atención a Informe N° 01-2025-MPP/CAV/RESIDENTE DE OBRA/W.R.G.P. de fecha 24 de enero de 2025 suscrito por el Residente de Obra Ing., Wilder Rosalino Gómez Penadillo, estando Informe N° 173-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRN de fecha 19 de febrero de 2025, de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, asunto; solicito informe legal sobre viabilidad de FE DE ERRATAS para la obra "Construcción de Caseta, Sistema de Bombeo, Desarenador y Reservorio: En el (la) Sistema de Agua Potable en la Localidad de Panao, Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco", en atención a Informe N° 006-2025-DSY de fecha 19 de febrero de 2025, de Asistente Técnico de las Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, Informe N° 251-2025-MPP/GIO/YNMC de fecha 27 de febrero de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Obras, asunto; solicito informe legal sobre viabilidad de FE DE ERRATAS para la obra en referencia, y Proveído N° 1909-2025-MPP/GM de fecha 27 de febrero de 2025, de la Gerencia Municipal, asunto; informe legal, y, además;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 117.1 del Artículo 117° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Inc. 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Carta N° 002-2025-MPP/CAV/REPRESENTANTE COMUN/A.M.G.I, de fecha 25 de enero de 2025 suscrito por la administrada Almendra Mishell Gómez Inocente, en su condición de Representante Común del CONSORCIO AGUA ES VIDA, con asunto; Respuesta a la Carta N° 014-2025-MPP/GIO/YNMC de fecha 21 de enero de 2025, reinicio de obra por causales resueltas de la suspensión de plazo N° 03 de la IOARR "Construcción de Caseta, Sistema de Bombeo, Desarenador y Reservorio: En el (la) Sistema de Agua Potable en la Localidad de Panao, Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco", en atención a Informe N° 01-2025-MPP/CAV/RESIDENTE DE OBRA/W.R.G.P. de fecha 24 de enero de 2025 suscrito por el Residente de Obra Ing., Wilder Rosalino Gómez Penadillo, (...) en sus conclusiones y recomendaciones, señala;

- Se concluye que la CAUSAL N° 01, si bien ya ha sido resuelta, es necesario que la EMPRESA ELECTROCENTRO DE LA CONFORMIDAD, ya que fue esta quien realizó la observación.
- Se concluye que ante la solicitud de reinicio de obra esta no puede darse, ya que la CAUSAL N° 01 ya se realizó por la Municipalidad Provincial de Pachitea, el contratista esta realizando los trámites para su conformidad ante la empresa ELECTROCENTRO.
- Se recomienda realizar UN FE DE ERRATAS, al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03, para poder incluir que se debe contar con la conformidad de servicio de la empresa Electrocentro.

Que, mediante Informe N° 173-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRN de fecha 19 de febrero de 2025, de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, solicito informe legal sobre viabilidad de FE DE ERRATAS para la obra "Construcción de Caseta, Sistema de Bombeo, Desarenador y Reservorio: En el (la) Sistema de Agua Potable en la Localidad de Panao, Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco", en atención a Informe N° 006-2025-DSY de fecha 19 de febrero de 2025, de Asistente Técnico de las Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, y conforme a contenido señala; (...)

- Visto el ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03, se señala; (...)
CUARTO.- Que dicha suspensión del plazo de ejecución contractual de obra, se iniciara a partir del día 29 de abril del 2024 hasta que, culminen las causales que dieron origen a la suspensión del plazo de ejecución de obra; en este caso, REALIZAR LA LIMPIEZA DE FRANJA DE SERVIDUMBRE DEL "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV, 20, DESDE LA LOCALIDAD DE HUENGOMAYO HASTA HUASCAPAMPA – CAPTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PANAO" UBICADO EN EL DISTRITO DE PANAO, PROVINCIA DE PACHITEA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO y EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 (...)
- Que, las causales 01 y 02 han sido resueltas, que dio lugar a la suspensión de plazo N° 03.
- De las conclusiones;
 - ✓ De la verificación técnica se concluye que las causales que dieron origen a la suspensión de plazo N° 03 ya fueron levantadas.
 - ✓ En merito al levantamiento de causales de suspensión de plazo se solicitó EL REINICIO DE OBRA, el CONSORCIO AGUA ES VIDA, comunica que no es posible el reinicio de obra.
 - ✓ Por lo descrito anteriormente se solicita opinión técnica legal si es viable o no realizar FE DE ERRATAS

Que, mediante Informe N° 251-2025-MPP/GIO/YNMC de fecha 27 de febrero de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicita informe legal sobre viabilidad de fe erratas (...)

Que, visto los actuados, norma legal acotada, mediante Carta N° 002-2025-MPP/CAV/REPRESENTANTE COMUN/A.M.G.I. de fecha 25 de enero de 2025 suscrito por la administrada Almendra Mishell Gómez Inocente, en su condición de Representante Común del CONSORCIO AGUA ES VIDA, y en merito a Informe N° 01-2025-MPP/CAV/RESIDENTE DE OBRA/W.R.G.P. de fecha 24 de enero de 2025 suscrito por el Residente de Obra Ing., Wilder Rosalino Gómez Penadillo, solicita **FE DE ERRATAS** al **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03** para incluir que se debe contar con la conformidad de servicio de la empresa Electrocentro. En ese contexto; mediante Informe N° 173-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRN de fecha 19 de febrero de 2025, de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas y en merito a Informe N° 006-2025-DSY de fecha 19 de febrero de 2025, de Asistente Técnico de las Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, contando con el ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 suscrita con fecha 29 de abril de 2024, establecido únicamente dos (2) causales, la misma que a la fecha han sido resueltas. Ahora bien, con respecto a FE DE ERRATAS, esta terminología está relacionada a corrección de errores cometidos, es decir, en el Acta de Suspensión de Plazo N° 03, hecho y situación que no se advierte, por cuanto las causales señaladas han sido resueltas en su oportunidad con conocimiento de las partes, y el hecho de incluir o contar con la conformidad de servicio por parte de Electrocentro, es otro hecho, que no corresponde a fe de erratas. En consecuencia; es **IMPROCEDENTE** petición del Representante Común del CONSORCIO AGUA ES VIDA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N°015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Por tal razón, con Memorándum N° 233-2025-MPP/GM, la Gerencia Municipal, otorga su visto bueno y conformidad en el presente caso, siendo así que deriva los actuados a este despacho, a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía; mismo que es procedente atender por los considerandos antes expuestas;

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Expediente N° 0070 de fecha 29 de enero de 2025, mediante Carta N° 002-2025-MPP/CAV/REPRESENTANTE COMUN/A.M.G.I, de fecha 25 de enero de 2025 suscrito por la administrada **ALMENDRA MISHELL GÓMEZ INOCENTE**, en su condición de Representante Común del **CONSORCIO AGUA ES VIDA**, respecto a respuesta a la Carta N° 014-2025-MPP/GIO/YNMC de fecha 21 de enero de 2025, sobre reinicio de obra de la IOARR "Construcción de Caseta, Sistema de Bombeo, Desarenador y Reservorio: En el (la) Sistema de Agua Potable en la Localidad de Panao, Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada señora **ALMENDRA MISHELL GÓMEZ INOCENTE**, en su condición de Representante Común del **CONSORCIO AGUA ES VIDA**, en el Jr. Pro. Abtao N°430 Huanuco -Huánuco -Huánuco, Cel 938524462, con las formalidades de Ley.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, a través de la Gerencia de Secretaria General el cumplimiento de la presente resolución y efectué las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 4°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por tanto:

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MME/SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- GERENCIA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111

